

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 18 de noviembre de 1986.-

VISTO el presente expediente S-177/86 caratulado "CAMARA CIVIL-Juzgado n°7 s/remite actuaciones relativas a los autos 'GERULA, Verónica s/insania", y

CONSIDERANDO:

1°) Que viene a conocimiento del Tribunal la cuestión relacionada con la tardanza por parte del Cuerpo Médico Forense -por un período de 4 meses- en expedir el dictamen solicitado por el señor juez civil en la causa "Gerula, Verónica s/insania" (ver remisión a fs. 13 y nota de fs. 11).

2°) Que a fs. 15, en virtud de lo dispuesto por la acordada de Fallos 250:5, se envían las actuaciones a la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional. Este tribunal remite fotocopia del expediente / n°12.316/86 (agregado de fs. 18 a 33) iniciado a raíz del pedido formulado a fs. 20/21; en él se dispone el archivo de / la causa, recomendándose además la estricta observancia de la acordada de fecha 1° de abril de 1982.

En esta norma, agregada a fs. 37 a raíz de la solicitud de fs. 35, se dispuso que "los médicos forenses informarán sobre el resultado pericial dentro del plazo máximo de 30 días, si el tribunal requirente no dispone uno menor, pudiendo, por razones fundadas, solicitar prórroga".

A su vez, el art. 143 del Reglamento para la Justicia Nacional -sobre cuya observancia se requirieron informes a fs. 40- establece que el decano distribuirá la labor de los peritos del cuerpo; establecerá turnos conforme / al cuadro que a su sugestión apruebe la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional y proveerá los reem

////////////////////////////////////

////////////////////////////////////
plazos que fueran pertinentes.

3º) Que a fs. 58 el actual decano expresa que "el decanato dispuso reemplazos diarios" por los períodos de licencia de los doctores Rossi y Murga, de conformidad con lo prescripto por el art. 143 R.J.N. El Dr. Martini asumió el cargo de decano el 1º de enero de este año y procedió a efectuar una actualización de los asuntos pendientes de los distintos médicos; pudo constatar a fines del mes de enero que "... el caso Gérula se encontraba sin salida". La medida fue cumplida, en definitiva, el 3 de febrero, fecha en que se reintegró a sus funciones el Dr. Rossi.

4º) Que en el mismo informe citado en el considerando 3º, se expresa que el Dr. Murga solicitó licencia a partir del 29 de noviembre de 1985 y falleció el / 30 de diciembre del mismo año. El Dr. Rossi solicitó ser relevado de sus tareas "por razones de salud" el 25 de noviembre de 1985; el 16 de diciembre fue examinado por el Servicio de Reconocimientos Médicos y el 10 de enero de este año la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional resolvió eximirlo de efectuar exámenes fuera de la sede del Cuerpo Médico Forense (ver también fs. 56).

5º) Que de lo expuesto surge que desde la fecha en que se solicitó la medida que da origen a este expediente (remisión del 3 de octubre de 1985, ver sello a fs. 21), hasta aquella en que se produjo el reconocimiento (3 de febrero de este año, ver fs. 22/3 y 4/5) transcurrió en exceso el plazo previsto por la acordada dictada por la cámara, sin que se haya pedido prórroga ni comunicado al / juez la causa de la demora. Además, se observa una negligencia

////////////////////////////////////

Corte Suprema de Justicia de la Nación

////////////////////////////////////

cia en el proceder del funcionario a cargo del decanato del Cuerpo Médico Forense, en el conocimiento del trámite de / las causas sometidas a su superintendencia.

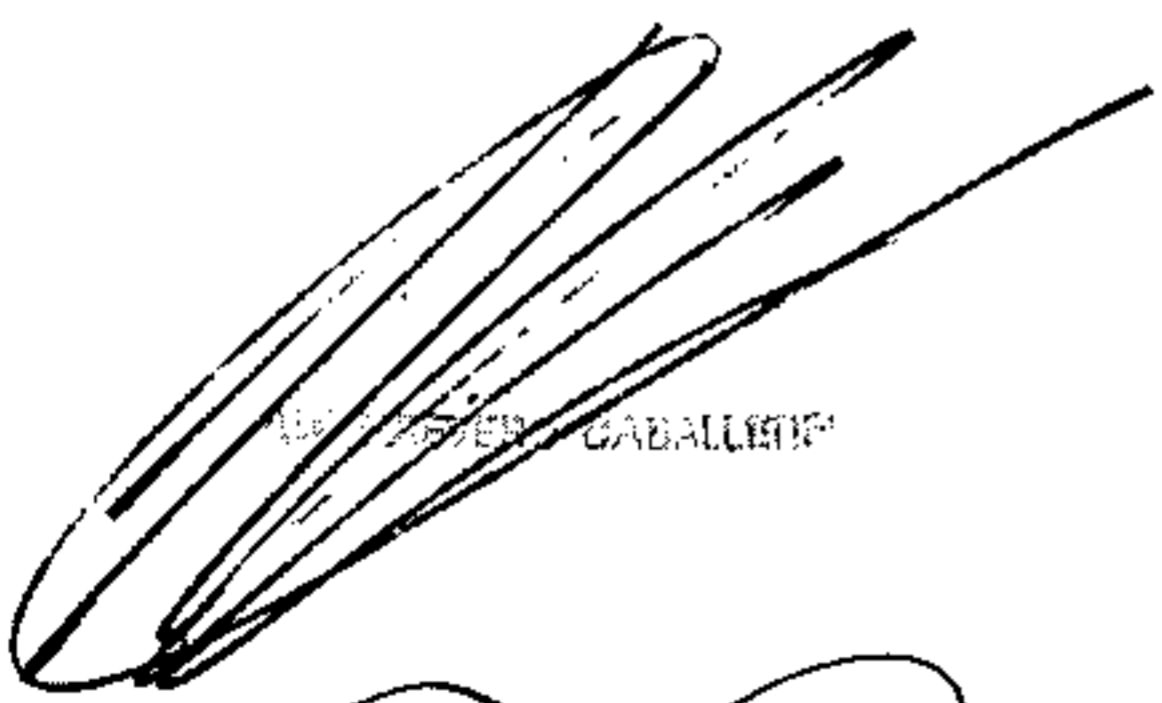
6º) Que tampoco la cámara, una vez que tuvo conocimiento del asunto, ejerció las facultades delegadas por este Tribunal mediante la acordada de Fallos 250:5, no obstante la comprobación del incumplimiento y la gravedad de la denuncia formulada por el magistrado civil.

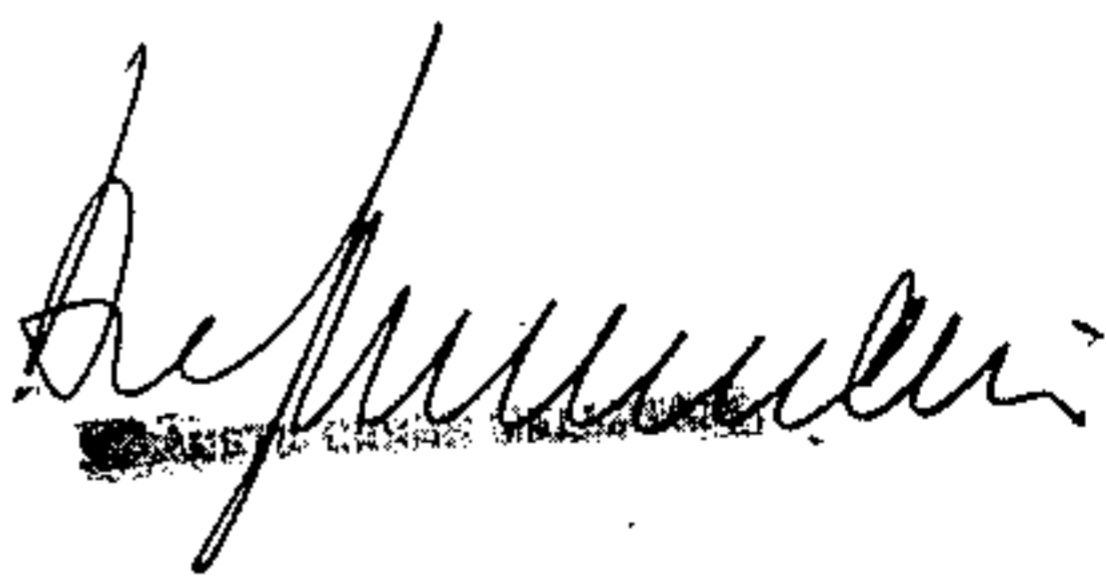
Por ello,

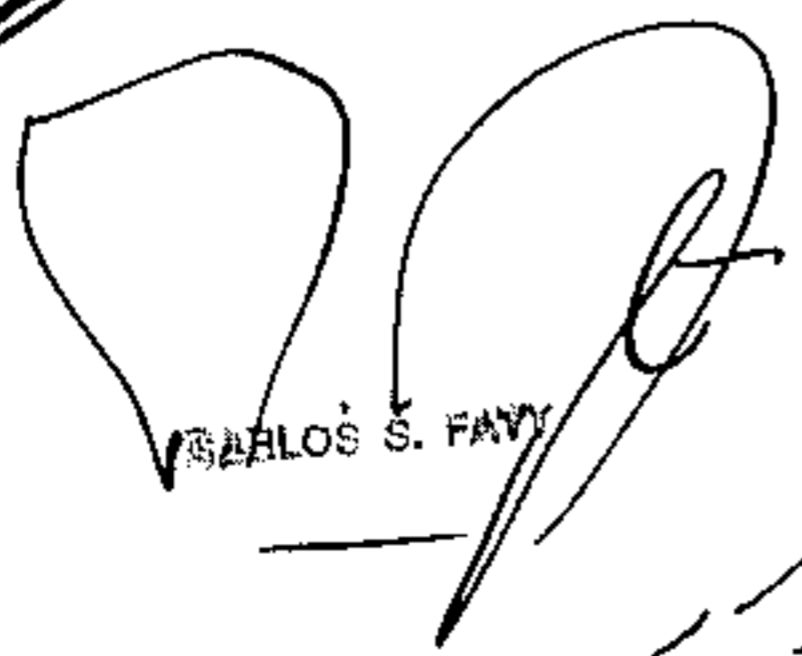
SE RESUELVE:

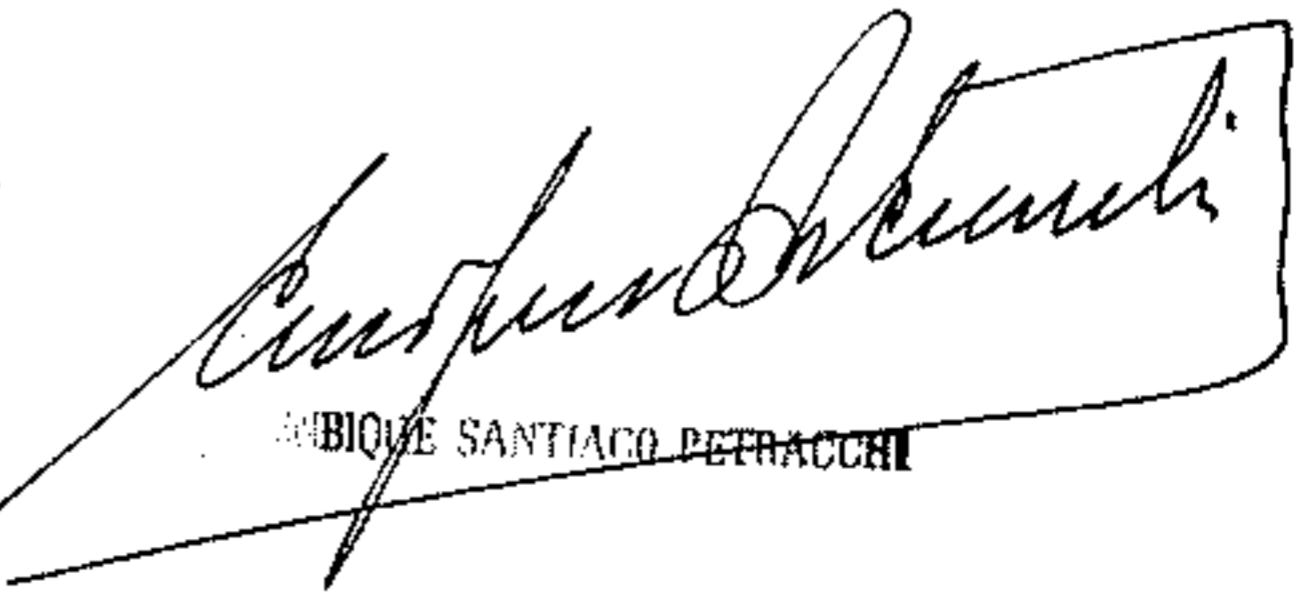
Avocar las actuaciones y llamar severamente la atención al o a los funcionarios que se hallaban a / cargo del decanato del Cuerpo Médico Forense en el período comprendido entre los meses de octubre de 1985 y febrero de 1986 por la negligencia evidenciada en el trámite de los expedientes a su cargo, con la advertencia de que en caso de reiteración de hechos como los que motivan esta causa, se adoptarán medidas más severas.

Regístrese, hágase saber y oportunamente, archívese.-


OSCAR CABALLERO


SANTIAGO PETRACCHI


CARLOS S. FAVY


SANTIAGO PETRACCHI


JORGE ANTONIO BACQUI